

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTES:** CC. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA Y ELOINA VILLARREAL COMONFORT, REGIDORAS DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**DENUNCIADA:** C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“ **RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **ocho de abril de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo **las catorce horas con cero minutos de este día**, dio inicio la audiencia de pruebas y alegatos, concluyendo a las **dieciséis horas con veintisiete minutos de este propio día**, tal y como se advierte del acta de audiencia previamente glosada, constante de 20 (doce) fojas útiles debidamente firmadas por los intervinientes, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **ocho de abril del dos mil veintidós.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 419 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**

**PRIMERO.** Toda vez que del acta de audiencia previamente glosada, se advierte que faltan diligencias por desahogar, en relación con las pruebas preconstituidas presentadas por la parte denunciada en su contestación de queja y/o denuncia de fecha siete de abril de dos mil veintidós, por tanto, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se le requiere al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que dentro del plazo de tres días naturales contadas a partir del momento en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, proporcione copia certificada de lo siguiente:

- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente TEE/AG/002/2022.
- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente TEE/PES/052/2021.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe **al Tribunal Electoral en el Estado de Guerrero**, en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022  
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE  
LA INFRACCIÓN."**

Asimismo, por cuanto a que la parte denunciada en su escrito de contestación de queja y/o denuncia, solicita que se expida copia certificada de las siguientes constancias del expediente IEPC/CCE/PES/094/2021: 1. Oficio SGG/JF/004/2022 de fecha 12 de enero de 2022, 2. Tarjeta informativa 8 misma que se anexo al oficio SGG/JF/004/2022, 3. Las minutas de trabajo de fechas; 26 de octubre, 05 y 11 de noviembre y 02 de diciembre todas del año dos mil veintiuno, dichos documentos obran en los archivos de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, por lo que se ordena agregar copia certificada a los autos de este expediente para que obre como corresponda y surta todos sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Tribunal Electoral del Estrado de Guerrero; y **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día **doce de abril de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO  
IEPC/CCE/PES/005/2022

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022 Y ACUMULADO IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del doce de abril de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; asimismo del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Eloina Villarreal Comonfort, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

**Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**